



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición contra el auto calendarado 27-07-2023. Informando que el abogado Pedro Luis Alonso Hernández no atendió el requerimiento hecho por el Juzgado en Auto calendarado 09-10-2023. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA S.A.S. –NIT. 901.284.296-1
DEMANDADO	TONY ALEXANDER NEGRETE RAMÍREZ –CC. 78.754.162
RADICADO	230013103003 2023-00011-00.
ASUNTO	AUTO NO REPONE
PROVIDENCIA	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte ejecutada, contra auto calendarado 27-07-2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

-EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA, mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023, y publicado en el estado del 14 de marzo de 2023, libro Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA S.A.S. –NIT. 901.284.296-1, contra TONY ALEXANDER NEGRETE RAMÍREZ –CC. 78.754.162.

-El día 15 de 2023, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, procedí a enviar el poder y la aceptación, al respectivo, correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto por el juzgado de conocimiento.

-El día 22 de marzo del 2023, dentro del termino de ejecutoria del mandamiento de pago, el apoderado de la parte demandante, solicito mediante memorial, la modificación del mandamiento de pago, interrumpiendo de esta forma el termino de ejecutoria del auto referido.

-El día 29 de marzo del 2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Montería, a través de su correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, me envía copia del traslado de la demanda y del auto de mandamiento, surtiendo de esta forma la notificación.

-El día 14 de abril de 2023, a través del correo electrónico dispuesto por el juzgado de conocimiento j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, estando dentro del término legalmente establecido, procedí a CONTESTAR LA DEMANDA incoada por INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA S.A.S, proponiendo las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- COBRO DE LO NO DEBIDO
- ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO VALOR.
- INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR CREADO EN BLANCO POR OMISIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER.
- INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR EN BLANCO Y SU CONSECUCIONAL INOPONIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS INSERTAS EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

Cabe resaltar que la contestación de la demanda, además de ser enviada al juzgado, también fue enviada a los correos dispuesto por la parte demandante, mendeitajuanca@hotmail.com, gestión@legalmedical.co, como constancia adjunto imagen de pantalla, que certifican la presentación de la contestación de la demanda, de igual forma este memorial se renviara del correo citado.

-El 29 de mayo del 2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Montería, mediante auto ordena la corrección del mandamiento de pago, y me reconoce personería para actuar como apoderado, haciendo la claridad que el 29 de marzo del mismo año ya había recibido el traslado de la demanda surtiéndose de esta forma la notificación personal.

-El Juzgado Tercero Civil del Circuito Montería, mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, publicado en el estado del 28 de julio de 2023, ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con el mandamiento de pago. Los argumentos mediante el cual el juzgado soporta tal decisión son los siguientes:

“Así las cosas, y verificando que el apoderado Dr. PEDRO LUIS ALONSO HERNÁNDEZ, el día 29 de marzo de 2023, le fue remitido el expediente del caso en cuestión, con demanda, anexos y mandamiento, sin que este propusiera excepciones, razones por las que se ordenara seguir adelante con la ejecución”

“Encuentra el Despacho que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso”.

-Por las pruebas aportadas en esta solicitud, queda plenamente demostrado que, los argumentos expuestos por este despacho denotan que existió un error en la verificación y manejo de los documentos o memoriales que efectivamente son presentados y enviados dentro de los términos. cabe resaltar que el memorial de Contestación de la demanda, a pesar de que fue enviado al correo j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, se omitió la verificación además de agregarlo al expediente, de igual forma no se encuentra publicado en la plataforma tyba. De esta situación puede derivar una flagrante vulneración a los derechos fundamentales de **DEFENSA, ACCESO A LA JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO**

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del CGP, establece: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)”

IV. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Agencia Judicial: Establecer si, de acuerdo con los fundamentos esgrimidos por la recurrente y las pruebas adosadas, es procedente reponer la decisión adoptada en auto calendarado 27-07-2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución y, en su lugar, tener por contestada la demanda y presentadas excepciones de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

mérito dentro del término de traslado y, por consiguiente, imprimirle el trámite correspondiente a las mismas.

V. CONSIDERACIONES

Tal como viene indicado y de conformidad con los fundamentos esgrimidos por el apoderado de la ejecutada, sería del caso REPONER el Auto calendado 27-07-2023 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, **si no fuera porque**, realizado el rastreo en el correo institucional del juzgado (j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co), no se encontró correo alguno de fecha 14-04-2023 11:33:24 AM, con destino al presente proceso, que provenga del correo del togado (peter-7272@hotmail.com) y que aporte contestación de la demanda y/o excepciones contra el mandamiento de pago, como él lo afirma.¹

En tal virtud, mediante Auto calendado 09-10-2023 se REQUIRIÓ al Dr. PEDRO LUIS ALONSO HERNÁNDEZ, apoderado del ejecutado, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de dicho proveído, allegara las pruebas – documentos (**correo enviado en su propio formato, respuesta automática – acuse de recibo que genera el correo institucional del juzgado una vez es recepcionado un correo electrónico**) que acreditaran que el día 14 de abril de 2023 a las 11:33:24 A.M, envió al correo institucional del juzgado (j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) memorial aportando contestación de demanda y excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. De igual forma, para que reenviara al correo institucional del juzgado el correo que afirma el recurrente haber enviado en fecha 14 de abril de 2023 a las 11:33:24 AM, con su respectiva trazabilidad.

Habiendo fenecido con demasía el término otorgado por el Juzgado, **el apoderado del ejecutado no atendió el requerimiento del Despacho.**

Así tenemos, que las pruebas aportadas con el recurso de reposición, no poseen el valor probatorio que acredite lo dicho por el togado y den la certeza al Despacho, que la parte ejecutada haya contestado la demanda y presentado excepciones de mérito dentro del término de traslado de la demanda.²

Visto lo anterior, considera el Despacho que lo expuesto es claro, legal y suficiente para mantener inerte la decisión recurrida, como así se indicará en la parte resolutive.

Siendo consecuente con lo dicho, el juzgado

¹ Ver nota secretarial en auto calendado 09-10-2022.

² Ver auto calendado 09-10-2022.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

NO REPONER el Auto calendarado 27-07-2023, objeto del recurso. En consecuencia, mantenerlo incólume en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4678c86d87f3dee0efcd8a21316402a1980cd5b4a8e215a35291d0cef3bcd15**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>